

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

No. DE RECURSO DE REVISIÓN: RR/285/2021

No. DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00426421

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CONSULTA DIRECTA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

COMO CONFIDENCIAL.

Mexicali Baja California a 07 de junio de 2021.

VISTOS, para resolver recurso de revisión RR/285/2021, relativo a la solicitud de acceso a la información pública No. 00426421, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. **RECEPCION DE LA SOLICITUD:** Mediante solicitud de acceso a la información pública recibida en fecha 23 de abril de la presente anualidad, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el número de folio 00426421, se solicita lo siguiente:

"Quiero que me proporcionen la siguiente información:

- 1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021.*
- 2. Todos contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveduría conjunta en los años indicados.*
- 3. Por qué se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal".*

II.-COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia dio trámite correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio 000487, de fecha 27 de abril del año actual, la C. Karen Dennis Payan Diaz Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, turna solicitud de información pública señalada en el rubro anterior, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

III.- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL AREA COMPETENTE. - En razón de lo anterior mediante oficio No. 01375 de fecha 06 de mayo de la presente anualidad, signado por el Lic. Miguel Angel Marin Cardone Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, donde manifiesta lo siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

Con base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo requerido se informa:

1. Que los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o Jose Luis Bribiesca Alcolea, son los siguientes:

Año	contratos	Hojas	MB
2019	141/2019	19	1.77
2020	275/2020	26	2.85
	069/2020	21	2.75

Referente al año 2021 informo que no se le ha adjudicado ningún contrato a el proveedor anteriormente mencionado.

2. Los contratos y/o convenios celebrados para proveer el servicio de alimentación de personas en los hospitales, Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y Hospital General de Playas de Rosarito son los siguientes:

Año	Hospital Materno Infantil.			Hospital General de Tecate			Hospital General de Playas de Rosarito		
2019	Contratos: 068/2019	14 hojas	1.60 MB	Contratos: 072/2019	45 Hojas	4.85 MB	Contratos: 071/2019	45 Hojas	4.85 MB
				140/2019	17 Hojas	1.65 MB	139/2019	43 Hojas	4.05 MB
2020				275/2020	26 Hojas	2.85 MB			
				161/2020	19 hojas	1.77 MB			
2021	115/2020	24 Hojas	2.40 MB						

Así mismo informo que nos es imposible anexar la información ya que cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, lo anterior en apego al del Artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

Handwritten signature and initials in blue ink.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

3. De igual manera hago saber al solicitante que el fundamento legal para adjudicar de manera directa los contratos a los proveedores que esta institución contrata para el servicio de alimentación de personas se encuentra en el artículo 26 fracción III y 41 Fracción V de LAASSP.

En consecuencia en fecha 02 de junio del 2021, se recibe mediante correo electrónico acuerdo de admisión donde se tiene a la parte recurrente interponiendo recurso de revisión, el cual se le asigna número de expediente RR/285/2021, emitido por la Ponencia de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), la C. Lucia Ariana Miranda Gómez, en el que mediante oficio 000622, de fecha 03 de junio del 2021, se notifica al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD.

Así mismo en fecha 09 de junio de la presente anualidad, se recibe repuesta al medio de impugnación RR/285/2021, signada por el Director de Administración del ISESALUD C. Gerardo Abdiel Contreras Hernández, en la que ostenta lo siguiente:

1. Que los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o Jose Luis Bribonesca Alcolea, son los siguientes:

Año	contratos	Hojas	MB
2019	141/2019	19	1.77
2020	275/2020	26	2.85
	069/2020	21	2.75

- Referente al año 2021 informo que no se le adjudico ningún contrato al proveedor anteriormente mencionado.
- Los contratos y/o convenios celebrados para proveer el servicio de alimentación de personas en los hospitales, Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y Hospital General de Playas de Rosarito son los siguientes:

Año	Hospital Materno Infantil.			Hospital General de Tecate			Hospital General de Playas de Rosarito		
2019	Contratos:	14 hojas	1.60 MB	Contratos:	45 Hojas	4.85 MB	Contratos:	45 Hojas	4.85 MB
	068/2019			072/2019	140/2019	17 Hojas	1.65 MB	071/2019	139/2019
2020				161/2020	19 Hojas	1.77 MB			

Handwritten marks: a large 'X' and a 'C'.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

				275/2020	26 hojas	2.66 MB	
2021	115/2020	24 Hojas	2.40 MB				

3. De igual manera hago saber al solicitante que el fundamento legal para adjudicar de manera directa los contratos a los proveedores que esta institución contrata para el servicio de alimentación de personas se encuentra en los artículos **41 fracción V y 42 de LAASSP**, así como en el **Artículo 92 del RLAASSP**.

En atención al solicitante, informo que este Instituto se encuentra en la mejor disposición para que pueda consultar la información que nos pide dentro las oficinas del Instituto de Servicios de Salud Pública, ubicada en av. Pioneros #1005, palacio federal, 3er. piso. Centro Cívico. Ya que la información que nos requiere no es posible proporcionarla como lo pide el solicitante, ya que la entrega mediante correo electrónico sobre pasa las capacidades técnicas del archivo, resultando imposible hacer el envío mediante correo electrónico, es por eso que le ofrecemos al solicitante la consulta directa en apego al **capítulo IV del Reglamento de la Ley de Transparencia**, que en su **Artículo 210** a su letra dice:

"Artículo 210. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante."

Solicito a la Unidad de Transparencia se sesione ante comité y se apruebe la clasificación de la información confidencial a las versiones públicas de los contratos que contienen datos personales identificativos, la modalidad de consulta será de manera directa, al fin de atender el recurso de revisión RR/285/2021.

Dado que la consulta directa y relativo a la información peticiónada, y que el procesar la información para ajustarse a los planteamientos del solicitante superaría la capacidad técnica para subirse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y con lo que cuenta este Instituto para efecto de cumplir con lo presente solicitud; y tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en el artículo 120 la salvedad de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, para el caso de que el Sujeto Obligado fundada y motivadamente determine que el análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada implica, necesarios para su entrega o reproducción, sobrepasan sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud; en consecuencia, el área responsable de la información, esto es, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD, arroja que se ofrece en modalidad de consulta directa, el acceso a la información relativo a:

"Quiero que me proporcionen la siguiente información:

1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021.
2. Todos contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveeduría conjunta en los años indicados.

1X
b
C

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**BAJA CALIFORNIA**

3. Por que se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal".

En estas circunstancias, tenemos que la totalidad de hojas simples que conforman la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 00426421, asciende a la cifra de 299 fojas simples, con un tamaño de 31.12 MB, donde la suma de archivos excede el tamaño para cargarse en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) permitido siendo este de 5MB, por lo tanto, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, el suscrito encargado del área responsable de resguardar la información considera necesario otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California y el 212, 213, 214 y 215 de su Reglamento; tal y como sigue:

Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) ubicadas en Avenida Pioneros No. 1005, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señalan los diez días hábiles siguientes a la respuesta de la solicitud de información 00426421, en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 16:00 horas.

3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.

4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres, C. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ Y C. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE, en su carácter de Titular de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), y Oficios varios respectivamente; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

- El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.

- El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALU, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

1x

b

C

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

Por otro lado, a juicio de esta Unidad de Transparencia, vista la información a la que se está permitiendo su acceso mediante consulta directa, se actualizan parcialmente los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

"CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA CONSULTA DIRECTA"

PRIMERO: Que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los contratos solicitados, mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los contratos que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos datos que obran en los contratos solicitados.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicado o dado a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

X

b

C

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**BAJA CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente o través de cualquier información;

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias, convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuyo titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

6
7
C

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**BAJA CALIFORNIA**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los titulares de lo misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso, este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD, previo escrutinio minucioso de la solicitud, advierte que en la información se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, pues de la misma antecedente datos personales relativos al nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc los cuales la Ley contempla como confidenciales.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información solicitada, pues ciertas secciones de la información contenida en los contratos contienen datos personales de los prestadores de servicios, o bien de terceros, tales como nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector y rfc; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.-PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la información contenida en los contratos de los prestadores de servicio, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular.

A este respecto habrá de precisarse que el nombre, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de la celebración de un contrato. Bajo este contexto, existe una cantidad de contratos en los cuales los solicitantes fueron omisos en expresar su consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales, por consiguiente es ineludible para este Instituto salvaguardar los datos personales de dichos solicitantes, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de la celebración de un contratos, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a la información contenida en los contratos, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA,SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos como el nombre, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, de los solicitantes o terceros involucrados en la materia de las solicitudes de acceso a la Información a las cuales se permitirá su acceso por consulta directa, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del solicitante, o bien tercero, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.e seguridad, etcétera.

PC
2

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**BAJA CALIFORNIA**

Bajo esta base, el publicar, difundir o dar a nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño probable, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre, domicilio, firma autógrafa y electrónica nacionalidad, número de credencial de elector, y rfc, permite asociar tales datos.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitud de información cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 48 de la Ley en cito, se solicita o bien CONFIRMAR la propuesta de consulta directa, y de clasificación de información respecto de la consulta directa.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171 al 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. El artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y

nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género: los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. "Asimismo en los artículos del 210 a 218 del ordenamiento antes referido, se establece lo relativo

b c
x

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

a consulta directa de la información, los cuales determinan que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y que en dicha resolución se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

III.- MOTIVACIÓN.- En la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante lo siguiente:

"Quiero que me proporcionen la siguiente información:

1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021.
2. Todos contratos y/ o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveeduría conjunta en los años indicados.
3. Por que se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal".

Al entrar en materia de análisis de las respuestas a otorgar sobrepasan la capacidades técnicas, de este Instituto y del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, puesto que la reproducción de la multicitada información consiste en 299 fojas simples, de los cuales al sumar el tamaño de los archivos excede a 31.2 MB, siendo la capacidad de 5MB para cargar respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Motivo por el cual en aras de satisfacer lo relativo a la versión pública de los contratos, consideró necesario que dicha parte de la respuesta de la solicitud sea otorgada mediante la consulta directa. Asimismo y dado que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información peticionada, pues ciertas secciones de los contratos en la parte de declaraciones contienen datos personales de prestadores de servicio: tales como su nombre, domicilio, número de credencial de elector, firma autógrafa, nacionalidad y rfc, al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales, es que resulta necesario la clasificación de información confidencial de los datos mencionados ya que conforme con los motivos expuestos se advierte que, corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada, aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicitaria; por lo que al momento de la consulta directa la unidad de transparencia y el departamento de recursos materiales y servicios generales se cerciorará de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

IV.- PRUEBA DEL DAÑO.- De conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se expone la prueba del daño respecto de la información confidencial. Lo anterior, con apego a lo dispuesto en los artículos 171 al 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el numeral sexto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley

b c
X

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**BAJA CALIFORNIA**

estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Este Comité de Transparencia, estima necesaria el análisis de la prueba del daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada, que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

La Unidad de Transparencia y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, estimó que la clasificación de información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte del titular de la publicación de sus datos personales, en este caso en particular los relativos a nombre, número de credencial de elector, firma autógrafa, nacionalidad, y rfc, los cuales la ley contempla como confidenciales, contenidos en los contratos, ya que dichos datos fueron proporcionados a este Instituto, con la finalidad de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. Aunado a lo anterior, a que el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ISESALUD, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular, considerando con lo anterior, que el proporcionar el acceso total a las solicitudes de acceso a la información violentaría el derecho del solicitante a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

A este respecto y conforme los requisitos para la prueba del daño que la propia legislación establece, en primer término, en cuanto a la "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de la seguridad nacional." Este Comité considera que divulgar la información concerniente al **nombre, número de credencial de elector, domicilio, firma autógrafa, nacionalidad y rfc**, representa un riesgo real el debido a que, tal como lo expuso la unidad de transparencia en funciones se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los solicitantes, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En cuanto a "II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.", el publicar, difundir o dar a conocer nombre, domicilio, número de credencial de elector, firma autógrafa, nacionalidad y rfc, sin el consentimiento de su titular, en este caso de los particulares en las solicitudes de acceso a la información, materia de la solicitud que nos ocupa, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. Aunado a lo anterior, el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, domicilio, número de credencial de elector, firma autógrafa, nacionalidad y rfc, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Por lo que hace a la III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso en concreto, la clasificación de la información como confidencial relativa a nombre, domicilio, número de credencial de elector, firma autógrafa, nacionalidad y rfc, de los prestadores de servicio, va de acuerdo o bien en proporción a la protección de los datos y el derecho que se tutela, y es mediante la misma que se evita que un tercero haga mal uso de los datos personales del solicitante, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con el correo electrónico permite asociar tales datos.

b
c
X

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

V.- CONSULTA DIRECTA.- En lo que hace a la CONSULTA DIRECTA requerida por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, respecto del otorgamiento de la respuesta, se tiene a bien mencionar que la consulta directa es una alternativa con la que cuenta el solicitante y sujeto obligado de poner a la vista la información requerida según lo dispone el numeral 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se cita de manera textual:

"Artículo 120. - De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. "

A este respecto el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos del 210 al 218, establece las condiciones que deberán tomarse en cuenta para lo relativo a la Consulta directa de la información, para mayor abundamiento se transcriben los artículos 215 y 216.

"Artículo 215. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente:

- I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada;
- II. En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta;
- III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información;
- IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta;
- V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado; VII. Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y,
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. "

"Artículo 216. Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta

directa, el Sujeto Obligado deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga:

- I. Lugar donde se realiza la consulta;
- II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

III. La información objeto de la consulta;

IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;

V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta."

De igual manera los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su CAPÍTULO X, establecen lo que los Sujetos Obligados deberán observar para la consulta directa.

Ahora bien, la reproducción de la información relativa a los contratos solicitados, sobrepasa las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de manera específica al área responsable es decir, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD, ya que como lo informó atender lo relativo a:

"Quiero que me proporcionen la siguiente información:

- 1. Todos los contratos y/o convenios, suscritos con Brava Gastroindustria y/o José Luis Bribiesca Alcolea, durante los años 2019, 2020 y 2021.*
- 2. Todos contratos y/o convenios que se hayan celebrado, para proveer el servicio de alimentación de personas del Hospital Materno Infantil de Mexicali, Hospital General de Tecate, y el Hospital General de Playas de Rosarito, como proveduría conjunta en los años indicados.*
- 3. Por qué se le asignaron a esa empresa y/o persona de forma directa esos contratos, razones y fundamento legal".*

Asciende a la cifra de 299 fojas simples, con un tamaño de 31.12 MB, donde la suma de archivos excede el tamaño para cargarse en Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) permitido siendo este de 5MB, por lo tanto, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, por tanto, en aras de satisfacer el punto de la solicitud a que se hace referencia, la Unidad de enlace solicitó se realice mediante la consulta directa de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada se realice mediante la consulta pública, lo anterior respecto al punto precisado. Lo anterior, en estricto apego de las condiciones expuestas para la consulta directa, y que al momento de la consulta directa los servidores públicos señalados deberán tomar las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

Para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, este Comité de Transparencia considera oportuno otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa bajo los preceptos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 210 al 218 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal y como sigue:

I. Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa en el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) ubicadas en Avenida Pioneros No. 1005, Centro Civico y Comercial, C.P. 21000, en la ciudad de Mexicali, B.C.

PC

A

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señalan los diez días hábiles siguientes a la respuesta de la solicitud de información 00426421, en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 16:00 horas.
3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta: Se deberá notificar el día y hora al solicitante el día y hora precisada en la fracción anterior, haciendo la precisión que en caso de considerarlo necesario y en virtud de que por el volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horario en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.
4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres, **C. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ Y C. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE, TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en su carácter,** en su carácter de Auxiliares de transparencia, y Oficios varios respectivamente; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, entendiéndose estas como el lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.
6. No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima conveniente adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:
- El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
 - El personal que designe o bien la Unidad de Transparencia deberá intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.
7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo dispuesto por el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta y en relación a la protección de los datos personales mismos que quedaran asentados en el acta circunstanciada que se levante al momento de la celebración de la consulta directa.
8. Asimismo, la consulta directa se actualiza parcialmente en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones
- b
C
Z





SS

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. CARLOS GÓMEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ, SECRETARIA TECNICA DEL COMITE Y EL C. JOSE ALFREDO REBOLLO AMAYA, VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

“PRESIDENTE”

C. Carlos Gómez Valdez
Subdirector General de Administración.

“SECRETARIO TÉCNICO”

C. Karen Dennis Payan Diaz
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Apoyo a la Transparencia.

“VOCAL”

C. José Alfredo Rebollo Amaya
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento

“INVITADO”

C. Lic. Miguel Angel Marín Cardone
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Generales del ISESALUD

6

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA: 06 COM.TRANSPI/2021

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 12:00 horas del día siete de junio del dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico de esta Ciudad, en conformidad con lo establecido en los Artículo 16, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Articulo 33, 34,35, 36, 37, 38,, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 33, 34,35, 36, 37, 38,, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Técnica C. Karen Dennis Payán Díaz, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

C. Carlos Gómez Valdez

C. Karen Dennis Payán Díaz

C. Jose Alfredo Rebollo Amaya

C. Miguel Angel Marin Cardone

En consecuencia, la Secretaria Técnica del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente **declaró e instalada la sesión**, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL;
2. DECLARACION DE INSTALACIÓN DE SESION
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
4. ASUNTOS ESPECIFICOS A TRATAR:
 - a) Discusión para la confirmación, modificación o revocación de **LA CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.
 - b) Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la clasificación como **INFORMACION CONFIDENCIAL** de los datos relativos al NOMBRE, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA AUTÓGRAFA, NACIONALIDAD, Y RFC,

Todo lo anterior relativo a la a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.

U

B

1x

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

5. ASUNTOS GENERALES
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Concluido lo exposición del orden del día preestablecido, se somete a consideración del Comité de Transparencia lo incorporación de algún tema.

Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación económico el orden del día y se aprueba por unanimidad.

Desahogado los puntos 1, 2 y 3 del orden del día la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia da inicio al desahogo del cuarto punto, **inciso a** consistente en **LA CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.

CUARTO

Acto seguido retomando el uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia le solicita a la Secretaria Técnica del Comité, la C. Karen Dennis Payan Díaz para la exposición del punto cuarto incisos (a):

"La Secretaria Técnica del Comité hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente" Se informa que en este punto se remitió vía correo electrónico a los integrantes de este comité de transparencia el proyecto de resolución realizado por la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), dentro del documento de la resolución que se agrega en donde se aprueba la consulta directa de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421".

ACUERDO: ACT-06-01.- SE APRUEBA LA CONSULTA DIRECTA de la información relativa a la respuesta de la resolución a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00426421.

Retomando el uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, solicito a la Secretaría Técnica desahoga el siguiente punto inciso a) correspondiente a la Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la clasificación como INFORMACION CONFIDENCIAL de los datos relativos al NOMBRE, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA AUTÓGRAFA, NACIONALIDAD, Y RFC.

"La Secretaria Técnica del Comité hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente" Se establece que dentro de los considerandos se establecen los criterios mínimos para la clasificación de la información como confidencial de los datos que han quedado establecidos en la resolución, el cual se reitera la confirmación de la clasificación como información confidencial".

ACUERDO: ACT-06-02.- SE APRUEBA LA CLASIFICACION COMO INFORMACION CONFIDENCIAL DE LOS DATOS RELATIVOS AL: NOMBRE, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA AUTÓGRAFA, NACIONALIDAD, Y RFC. Todo lo anterior relativo a la a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00426421.

U

16

1x

SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

En desahogo del punto quinto, y retomando el uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta que no existen asuntos generales que tratar.

Finalmente, el presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al punto sexto del orden del día, se clausura la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ISESALUD a las 12:00 horas del día 07 de junio del 2021.

C

2

K



SS

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"PRESIDENTE"

C. Carlos Gómez Valdez
Subdirector General de Administración.

"SECRETARIO TÉCNICO"

C. Karen Dennis Payán Díaz
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional
y Apoyo a la Transparencia.

"VOCAL"

C. José Alfredo Rebollo Amaya
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento.

"INVITADO"

C. Lic. Miguel Ángel Marín Cardone
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Generales del ISESALUD

C